

ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

Por el cual se aprueba el Reglamento que rige la actividad institucional de Publicaciones Periódicas de la Universidad Industrial de Santander.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
en ejercicio de las facultades estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que corresponde al Consejo Superior aprobar los reglamentos de la Universidad, según Artículo 21, del Estatuto General de la Universidad
- b. Que el Consejo Superior según Acuerdo No. 077 del 28 de noviembre de 2005, aprobó la Política de Publicaciones Periódicas Institucionales de la Universidad.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Reglamento que rige la actividad institucional de Publicaciones Periódicas, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



**JAIME CADAVID CALVO**  
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,



**CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA**



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS INSTITUCIONALES

TÍTULO I  
ORGANIZACION

CAPITULO I  
DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS CIENTIFICAS

**ARTÍCULO 1º:** Las publicaciones periódicas científicas deberán tener la siguiente estructura organizacional: Editor, comité editorial, comité científico y grupo de árbitros.

**PARÁGRAFO.** En el caso de las publicaciones periódicas científicas conformadas por estudiantes, estas pueden contar con un grupo de Apoyo.

**ARTÍCULO 2º:** El Editor de la publicación periódica científica es el representante ante las autoridades institucionales y ante el medio externo, así mismo es el responsable de garantizar la calidad del proceso de edición y producción de cada número o fascículo de la publicación y cumplir con los requisitos establecidos por COLCIENCIAS según la categoría de indexación. Debe realizar las siguientes funciones:

- a) Proponer de común acuerdo con los Comités editorial y científico la política editorial de la publicación.
- b) Revisar los trabajos recibidos para verificar su pertinencia con la naturaleza de la publicación y el cumplimiento de las normas editoriales.
- c) Seleccionar con el apoyo del Comité Editorial los evaluadores para la revisión de los trabajos admitidos para iniciar proceso editorial.
- d) Aprobar o rechazar con base en los conceptos de los evaluadores los trabajos presentados de común acuerdo con los miembros del Comité Editorial.
- e) Coordinar con el Departamento Editorial de la División de Publicaciones y con la División de Servicios de Información todo lo relativo a diseño, diagramación, corrección gramatical y de estilo y en general la presentación de la publicación.
- f) Garantizar la continuidad y oportunidad de las comunicaciones con entidades o personas relacionadas con la publicación.
- g) Revisar y corregir las pruebas editoriales de cada número.
- h) Elaborar un plan de gestión trianual que sirva como base para la evaluación del desarrollo de la publicación y tramitarlo ante Dirección General de Investigaciones y Dirección de Extensión.
- i) Presentar un informe anual a la Dirección General de Investigaciones y a la Dirección de Extensión, sobre el trabajo realizado en procura de alcanzar y mantener altos estándares de calidad.

**PARÁGRAFO 1:** Si la publicación es del sector profesoral el editor será seleccionado por los profesores de planta de la(s) unidades (s) encargadas de la edición.

**PARÁGRAFO 2:** Si la publicación es del sector estudiantil el editor será seleccionado por el Comité Editorial, teniendo en cuenta su trayectoria, experiencia, compromiso y liderazgo como miembro del Comité Editorial.

**ARTÍCULO 3º:** El Comité Editorial estará constituido por personas con altas calidades académicas y científicas, acordes con los requerimientos de indexación de COLCIENCIAS. Cumple las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Editor en la formulación de la política editorial de la publicación.
- b) Participar con el editor en la selección de los miembros externos del Comité Editorial
- c) Seleccionar junto con el Editor los pares evaluadores para cada trabajo.
- d) Actualizar el Grupo de árbitros de la publicación.
- e) Brindar apoyo al editor en la probación o rechazo de los trabajos presentados con base en los conceptos de los evaluadores.



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

f) Brindar apoyo al Editor en los procesos de edición de cada número o fascículo.

**PARÁGRAFO 1:** Si la publicación es del sector profesoral, los miembros internos del Comité Editorial serán seleccionados por los profesores de planta de la unidad(s) responsable(s) de la publicación.

**PARÁGRAFO 2:** Si la publicación es del sector estudiantil el comité editorial será seleccionado por los miembros del grupo de apoyo de la Unidad Académica respectiva.

**PARÁGRAFO 3:** Si la publicación es de carácter mixto, el comité editorial será seleccionado aplicando los criterios correspondientes contenidos en los parágrafos 1 y 2.

**ARTÍCULO 4º:** El Comité Científico estará conformado por personalidades nacionales e internacionales de amplio prestigio y reconocimiento en temáticas afines a las expuestas por la publicación, seleccionados por el comité editorial. Cumple las siguientes funciones:

- a) Orientar al cuerpo editorial de la publicación en la formulación de la política editorial.
- b) Mantener la visibilidad de la publicación y su pertinencia científica.
- c) Promover la difusión y las relaciones de la publicación en el medio externo.

**ARTÍCULO 5º:** El grupo de árbitros estará conformado por especialistas de la misma área de conocimiento de la publicación, de manera que permita la selección de dos árbitros expertos en el campo temático de cada artículo para su respectiva evaluación. Los árbitros cumplen las siguientes funciones:

- a) Realizar una crítica rigurosa sobre los trabajos analizados, conducente a la certificación del conocimiento contenido en ellos.
- b) Presentar al editor su recomendación de aceptación parcial, total o rechazo sobre contenidos, forma y métodos de investigación utilizados por el autor.

**ARTÍCULO 6º:** El Grupo de apoyo para las publicaciones periódicas científicas estudiantiles, estará conformado por estudiantes activos que muestren interés y compromiso para colaborar en la edición de la publicación, los cuales deben participar en un proceso de formación editorial.

**CAPITULO II**  
**DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DIVULGATIVAS**

**ARTÍCULO 7º:** Las publicaciones periódicas divulgativas deberán tener la siguiente estructura organizacional: Editor o Representante del Comité Editorial, Comité Editorial, Comité asesor Externo.

**ARTÍCULO 8º:** El editor o Representante del Comité Editorial es la persona responsable del proceso de edición y producción de cada número o fascículo de la publicación, para lo cual debe realizar las siguientes funciones:

- a) Proponer de común acuerdo con el Comité Editorial la política editorial de la publicación.
- b) Revisar en forma conjunta con el comité editorial, los trabajos recibidos para verificar su calidad y el cumplimiento de las normas editoriales.
- c) Seleccionar los evaluadores para la revisión de los trabajos admitidos para iniciar el proceso editorial.
- d) Aprobar o rechazar con base en los conceptos de los evaluadores los trabajos presentados de común acuerdo con los miembros del Comité Editorial.
- e) Coordinar con el Departamento Editorial de la División de Publicaciones todo lo relativo a diseño, diagramación, corrección gramatical y de estilo y en general a la presentación física de la publicación.
- f) Revisar y corregir las pruebas editoriales de cada número.
- g) Garantizar la continuidad y oportunidad de las comunicaciones con entidades o personas relacionadas con la publicación.

ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

- h) Elaborar un plan de gestión trianual que sirva como base para la evaluación del desarrollo de la publicación y tramitarlo ante Dirección General de Investigaciones y Dirección de Extensión.
- i) Presentar un informe anual a la Dirección General de Investigaciones y la Dirección de Extensión, sobre el trabajo realizado en procura de alcanzar y mantener altos estándares de calidad, reflejados en la periodicidad y la continuidad de la publicación.

**PARÁGRAFO 1:** Si la publicación es del sector profesoral el editor será seleccionado por los profesores de planta de la(s) unidades (s) encargadas de la edición.

**PARÁGRAFO 2:** Si la publicación es del sector estudiantil el editor será seleccionado por el Comité Editorial, teniendo en cuenta su trayectoria, experiencia, compromiso y liderazgo como miembro del Comité Editorial.

**ARTÍCULO 9º:** El comité editorial será constituido por personas con altas calidades académicas o profesionales, especialistas en las áreas del conocimiento temático de la publicación. Cumple las siguientes funciones:

- a) Participar con el Editor o Representante del comité Editorial en la formulación de la política editorial y de ventas de la publicación.
- b) Brindar apoyo al Editor en los procesos de edición de cada número o fascículo.
- c) Participar en la revisión de los trabajos recibidos para verificar su calidad y el cumplimiento de las normas editoriales.
- d) Definir políticas de proyección y desarrollo de la publicación.
- e) Participar en la elaboración de un informe anual a la Dirección General de Investigaciones y la Dirección de Extensión sobre el trabajo realizado en procura de alcanzar y mantener altos estándares de calidad de la publicación.

**PARÁGRAFO 1:** Si la publicación es del sector profesoral, los miembros internos del Comité Editorial serán seleccionados por los profesores de planta de la unidad(s) responsable(s) de la publicación.

**PARÁGRAFO 2:** Si la publicación es del sector estudiantil el comité editorial será seleccionado por los estudiantes activos de la Unidad Académica respectiva.

**PARÁGRAFO 3:** Si la publicación es de carácter mixto, el comité editorial será seleccionado aplicando los criterios correspondientes contenidos en los párrafos 1 y 2.

**PARÁGRAFO 4:** En el caso de las Publicaciones Divulgativas de estudiantes, el comité editorial debe fomentar que al menos dos terceras partes de los artículos publicados en cada edición correspondan a trabajos realizados por estudiantes.

**ARTÍCULO 10º:** El Comité Asesor Externo estará conformado por estudiantes, profesores, o profesionales de la institución o externos a ella, expertos en la misma área de conocimiento del trabajo presentado para su respectiva evaluación. Los miembros del comité asesor externo cumplen las siguientes funciones:

- a) Realizar una crítica rigurosa sobre los trabajos analizados, conducente a la certificación del conocimiento contenido en ellos.
- b) Presentar al editor su recomendación de aceptación parcial, total o rechazo sobre contenidos, forma y métodos de investigación utilizados por el autor en los trabajos presentados.

TÍTULO II  
CALIDAD EDITORIAL

CAPITULO I  
DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS CIENTIFICAS



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

**ARTÍCULO 11°:** La calidad de las publicaciones periódicas científicas se logra mediante un riguroso sistema de selección de los trabajos presentados, el cual se fundamenta en la evaluación por pares o arbitraje científico.

**ARTÍCULO 12°:** Los trabajos presentados deben ser sometidos a un proceso editorial, el cual incluye las siguientes etapas:

- a) Los trabajos recibidos son revisados por el Comité Editorial, el cual verifica su pertinencia científica y el cumplimiento de las normas editoriales.
- b) Los trabajos admitidos en la etapa anterior son sometidos a evaluación por árbitros, los cuales son especialistas en el área del conocimiento en la que se enmarca el trabajo. Los árbitros definen la originalidad y calidad científica del trabajo.
- c) Recepción y análisis de los resultados de la evaluación por parte del Comité Editorial, el cual emite el concepto acerca de la aceptación o rechazo del trabajo para su publicación.
- d) Los trabajos aceptados para publicación deben ser sometidos a corrección de estilo para garantizar la calidad de su ortografía y redacción.

**ARTÍCULO 13°:** Las publicaciones periódicas científicas deben poseer las siguientes características que permiten el reconocimiento por parte de la comunidad científica a la cual está dirigida.

- a) Identificación. Las publicaciones periódicas científicas se identifican mediante el número estándar de serie internacional (ISSN).
- b) Periodicidad. Las publicaciones periódicas científicas deben tener una periodicidad mínimo de dos (2) números anuales.
- c) Información General. En cada número se presentará la información general de la publicación a saber: Título de la publicación, ISSN, volumen, número, año de publicación, unidad académico-administrativa responsable de la edición de la publicación, institución editora (Universidad Industrial de Santander), entidad responsable de la producción (División de Publicaciones UIS), información acerca de la organización de la publicación (Editor, Comité Editorial, Comité Científico), información acerca de los índices y resúmenes en los cuales aparece la publicación, información acerca de la forma de adquisición, indicando direcciones, orientación a los autores con la siguiente información: Nombre y dirección del Editor o persona a la cual deben remitirse los trabajos, normas editoriales y políticas de publicación.
- d) Estructura de los artículos. En cada artículo debe indicarse el título, los autores con su afiliación institucional y dirección de correspondencia, resumen en español e inglés (otros idiomas pueden ser considerados), palabras clave en español e inglés (otros idiomas pueden ser considerados), cuerpo del trabajo, fecha de recepción y de aceptación del trabajo.

**CAPITULO II**  
**DE LAS PUBLICACIONES DIVULGATIVAS**

**ARTÍCULO 14°:** La calidad de las publicaciones periódicas divulgativas se alcanza mediante un riguroso sistema de selección de los trabajos presentados por parte del Grupo Editorial.

**ARTÍCULO 15°:** Los trabajos presentados deben ser sometidos a un proceso editorial, el cual incluye las siguientes etapas:

- a) Los trabajos recibidos son revisados por el Comité o Grupo Editorial, el cual verifica su pertinencia y calidad y el cumplimiento de las normas editoriales.
- b) De acuerdo con las características del trabajo a evaluar el Comité o grupo Editorial, podrá solicitar su revisión para concepto del Comité asesor externo.
- c) Los trabajos aceptados para publicación deben ser sometidos a corrección de estilo para garantizar la calidad de su ortografía y redacción.



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

**ARTÍCULO 16°:** Las publicaciones periódicas divulgativas deben poseer los siguientes elementos de presentación que permiten su reconocimiento por parte de la comunidad a la cual esta dirigida:

- a) Identificación. Las publicaciones periódicas divulgativas se identifican mediante el número estándar de serie internacional (ISSN).
- b) Periodicidad. Las publicaciones periódicas divulgativas deben tener una periodicidad mínimo dos (2) anuales.
- c) Información General. En cada número se presentará la información general de la publicación a saber: Nombre de la publicación, ISSN, volumen, número, año de publicación, unidad académico-administrativa responsable de la edición de la publicación, institución editora (Universidad Industrial de Santander), entidad responsable de la producción (División de Publicaciones UIS), información acerca de la organización de la publicación (Editor, Comité Editorial), información acerca de la forma de adquisición indicando direcciones, orientación a los autores con la siguiente información: Nombre y dirección del Editor o persona a la cual deben remitirse los trabajos, normas editoriales y políticas de publicación.
- d) Estructura de los artículos. En cada artículo debe indicarse el título, los autores con su profesión o área de especialización, afiliación institucional y dirección de correspondencia, resumen en español e inglés (otros idiomas pueden ser considerados), palabras clave en español e inglés (otros idiomas pueden ser considerados), cuerpo del trabajo, fecha de recepción y de aceptación del trabajo.

**TITULO III**  
**CREACIÓN DE NUEVAS PUBLICACIONES PERIODICAS**

**ARTÍCULO 17°:** La Universidad apoyará la creación de nuevas revistas que busquen la integración de áreas temáticas.

**ARTÍCULO 18°:** La creación de nuevas publicaciones periódicas científicas o divulgativas en la UIS debe ser el resultado de una propuesta sustentada por un grupo editorial, compuesto por personas de la comunidad académica de la Institución.

**ARTÍCULO 19°:** La creación de una nueva publicación periódica científica o divulgativa será aprobada por la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión. Los criterios para aprobar la creación de una publicación serán:

- a) Enmarcarse en alguno de los tipos de publicaciones periódicas definidos en este documento.
- b) Las temáticas tratadas deben ser diferentes a las desarrolladas por las publicaciones existentes.
- c) Debe poseer una estructura organizacional definida.
- d) Demostrar el trabajo editorial que permita la publicación del primer número. (Existencia de los trabajos aceptados para publicación).
- e) Presentar un proyecto editorial en el mediano y largo plazo que justifique la existencia de la publicación.
- f) La escolaridad y meritos académicos y científicos del grupo editorial debe estar acorde con el tipo de publicación periódica presentada.

**TÍTULO IV**  
**FINANCIACION**

**CAPITULO I**  
**CRITERIOS DE ASIGNACION DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 20°:** Los criterios de asignación de todos los recursos de los cuales tratan los Capítulos II y III del Título IV del presente reglamento para las publicaciones periódicas científicas son:

- a) Indexación: Estar o haber estado indexada en al menos un (1) índice nacional o internacional.
- b) Aparición en bases bibliográficas.
- c) Antigüedad: Fecha de edición del primer número, igual o superior a cinco (5) años.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO No. 078 DE 2005  
(Noviembre 28)

- d) Mérito: Haber recibido reconocimiento o premios durante su existencia.
- e) Poseer una estructura organizacional vigente. (Editor, Comité Editorial, Comité Científico, Grupo de árbitros).
- f) Publicación de artículos científicos, según clasificación Colciencias mínimos cinco (5) por número, en los últimos dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones científicas deberán cumplir al menos cuatro (4) de los anteriores criterios para acceder a los recursos.

**ARTÍCULO 21°:** Las publicaciones científicas que no cumplan con los anteriores criterios, se les otorgará apoyo para la diagramación, impresión, envíos para canjes bibliográficos y asignación de un espacio visible en el portal Web institucional por un período de dos (2) años, al término de los cuales podrán aspirar nuevamente a recibir todos los beneficios de los cuales trata el Capítulo II y III del Título IV, previo cumplimiento de la periodicidad declarada, de lo contrario se suspenderá el apoyo institucional.

**ARTÍCULO 22°:** La Universidad suspenderá las acciones de apoyo contempladas en los Capítulos II y III del Título IV del presente reglamento, a las publicaciones científicas si en dos (2) informes anuales sucesivos no se han mostrado avances en el cumplimiento de los criterios de indexación de COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 23°:** Los criterios de asignación de recursos de los cuales tratan los Capítulos II y III del Título IV del presente reglamento para las publicaciones periódicas divulgativas son:

- a) Antigüedad: Fecha de edición del primer número, igual o superior a cinco (5) años.
- b) Aparición en bases bibliográficas.
- c) Mérito: Haber recibido reconocimiento o premios durante su existencia.
- d) Poseer una estructura organizacional vigente. (Editor, Comité Editorial, Comité Científico, Grupo de árbitros).
- e) Cumplir con la periodicidad declarada durante los últimos tres (3) años.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones deberán cumplir al menos cuatro (4) de los anteriores criterios para acceder a los recursos.

**ARTÍCULO 24°:** Las publicaciones divulgativas que no cumplan con los anteriores criterios, se les otorgará apoyo para la diagramación, impresión, envíos para canjes bibliográficos y asignación de un espacio visible en el portal Web institucional por un período de dos (2) años, al término de los cuales podrán aspirar nuevamente a recibir todos los beneficios de los cuales tratan los Capítulos II y III del Título IV, previo cumplimiento de la periodicidad declarada, de lo contrario se suspenderá el apoyo institucional.

**ARTÍCULO 25°:** La Universidad suspenderá las acciones de apoyo contempladas en los Capítulos II y III del Título IV del presente reglamento a las publicaciones divulgativas si se evidencia incumplimiento de los criterios 2, 3 y 4 del artículo 23 del presente reglamento.

CAPITULO II  
TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO 26°:** Las actividades de Editor o Representante del Comité Editorial, realizadas por personal docente, estudiantil o administrativo de Publicaciones periódicas reconocidas por la institución a la luz de la presente política serán respaldadas por la universidad mediante:

- a) Reconocimiento de hasta 10 horas/semana o su equivalente en PADs en el caso de publicaciones periódicas científicas, si el editor pertenece a la planta de personal docente, de acuerdo a la periodicidad y a la condición de indexación de la publicación así:
  - Diez (10) horas/semana si la publicación está indexada y tiene cuatro (4) números anuales.



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

- Cinco (5) horas /semana si la publicación está indexada y tiene dos (2) números anuales.
  - Cuatro (4) horas/semana si la publicación no está indexada y tiene cuatro (4) números anuales.
  - Cuatro (4) horas/semana si la publicación no está indexada y tiene dos (2) números anuales.
- b) Disminución del 30% del costo de la matrícula o reconocimiento de equivalencia de 32 horas de trabajo (Contraprestación de valor de matrícula) si el editor es estudiante matriculado en la UIS, y si es hijo de funcionario UIS.
- c) Reconocimiento de hasta 10 horas/semana en el caso de publicaciones periódicas científicas en el caso de publicaciones divulgativas si el editor pertenece a la planta de personal administrativo, de acuerdo a la periodicidad y a la condición de indexación de la publicación así:
- Diez (10) horas/semana si la publicación aparece en bases bibliográficas y tiene cuatro (4) números anuales.
  - Cinco (5) horas /semana si la publicación aparece en bases bibliográficas y tiene dos (2) números anuales.
  - Cuatro (4) horas/semana si la publicación no aparece en bases bibliográficas y tiene cuatro (4) números anuales.
  - Dos (2) horas/semana si la publicación no aparece en bases bibliográficas y tiene cuatro (4) números anuales.

**PARÁGRAFO 1:** En el momento que las publicaciones científicas logren los más altos niveles de clasificación en los organismos de indexación nacionales, el Consejo Académico podrá recomendar al Consejo Superior aumentar el reconocimiento para la actividad del editor.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo Académico tramitará ante el Consejo Superior las modificaciones que se requiera introducir en el Reglamento del Profesor para el cumplimiento de los reconocimientos contemplados en este artículo.

**ARTÍCULO 27°:** Las actividades de los miembros del comité editorial realizadas por personal docente estudiantil o administrativo de Publicaciones periódicas reconocidas por la institución a la luz de la presente política serán respaldadas por la universidad mediante:

- Reconocimiento de 2 horas semanales por miembro, si este pertenece a la planta de personal docente.
- Disminución del 15 % del costo de la matrícula o reconocimiento de equivalencia de 16 horas de trabajo (Contraprestación de valor de matrícula) si el miembro del comité editorial es estudiante matriculado en la UIS, y si es hijo de funcionario UIS.
- Reconocimiento de 2 horas semanales por miembro, si éste pertenece a la planta de personal administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los anteriores reconocimientos son aplicables a máximo cinco (5) miembros del Comité Editorial presentados por el Editor o por el Representante del Comité Editorial.

**ARTÍCULO 28°:** Cada una de las Publicaciones periódicas reconocidas por la institución a la luz de la presente política, contará con la asignación de un asistente editorial por parte de la División de Publicaciones, por el equivalente a 5 horas/ semana durante los procesos de edición, diagramación y producción de la publicación.

**PARÁGRAFO:** La persona encargada de prestar los servicios de asistencia debe tener habilidades informáticas y lingüísticas; además es deseable que cuente con dominio de una segunda lengua y de la temática específica de la publicación.

**ARTÍCULO 29°:** Cada una de las Publicaciones periódicas reconocidas por la institución a la luz de la presente política, contará con la asignación de un auxiliar estudiantil para realizar labores de soporte de las actividades de la publicación antes de su procesamiento por la División de Publicaciones.

*Acc #2*





ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

**ARTÍCULO 30°:** La universidad apoyará los diversos procesos involucrados en la producción de publicaciones periódicas en formato papel o electrónico, reconocidas institucionalmente a través de asignación presupuestal dentro de los parámetros establecidos para estos procesos por esta política así:

- a) División de Publicaciones: correspondiente a edición, corrección de estilo, diagramación, impresión, fotocopias, distribución, ventas, manejo de suscriptores y depósitos legales.
- b) Biblioteca: Con destino al cubrimiento del costo de envío, embalaje y empaque del material bibliográfico dentro del proceso de canje formalmente establecido.
- c) División de Servicios de Información:
  - Cubrimiento del envío de trabajos a evaluar; de ejemplares a servicios de indexación y bases bibliográficas, a miembros de comités, a autores y a evaluadores.
  - Asignación de un espacio visible en el portal Web institucional para generar interés por la suscripción mostrando naturaleza, organización, normas editoriales, contenidos hasta el nivel de resúmenes para público en general y texto completo para suscriptores, mecanismos de suscripción y formas de adquisición de cada una de ellas.
  - Generación de plataforma virtual para las publicaciones electrónicas las cuales deben tener su propio dominio.
  - Proporcionar la conexión a red.
- d) Planeación: Asignación de espacio físico, mobiliario, recursos de comunicación y dotación de hardware y software especializado, para esto, debe tramitarse la financiación del proyecto a través del sistema de inversión institucional.
- e) Unidad Académica o Administrativa responsable de la publicación: Con destino a garantizar la organización y actualización de la base documental de la publicación; el mantenimiento de la comunicación con suscriptores y organizaciones editoriales afines; la alimentación de las bases de datos de los sistemas de indexación o bases bibliográficas, en las cuales figure las publicaciones científicas y el soporte de la organización y actualización de la base documental de las publicaciones divulgativas .

**PARÁGRAFO 1:** Los costos adicionales derivados de los diferentes procesos de las publicaciones periódicas, deberán ser asumidos por la organización de cada publicación.

**PARÁGRAFO 2:** Los ingresos generados por las ventas de los ejemplares de la publicación y de las suscripciones electrónicas de la publicación, deberán ingresar a los fondos de la División de Publicaciones.

**CAPITULO III**  
**RECURSOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 31°:** Son recursos propios aquellos obtenidos en forma autónoma por el grupo editorial, derivados de publicidad, donaciones u otras fuentes no institucionales respetando el cumplimiento de las normas de selección de publicidad y regulando los compromisos adquiridos con las entidades donantes, de manera correspondiente con la naturaleza de cada publicación y acorde con los criterios de calidad establecidos por la comunidad científica a quien se dirige la publicación.

**ARTÍCULO 32°:** Cada grupo editorial de publicaciones de profesores o de personal administrativo deberá manejar los recursos propios a través de un Fondo especial.

**PARAGRAFO:** Los grupos editoriales de las publicaciones Divulgativas a cargo de estudiantes deberán realizar un registro formal de ingresos y egresos correspondientes al manejo de los recursos propios el cual será de conocimiento por los organismos de control financiero de la institución y servirá para justificar la racionalidad de eventuales peticiones de apoyo adicional.

**ARTÍCULO 33°:** El grupo editorial será responsable de la asignación de los recursos propios para cubrir costos que no aporte la institución de:

*[Handwritten signature]*



ACUERDO No. **078** DE 2005  
(Noviembre 28)

- Funcionamiento.
- Personal.
- Producción.
- Innovaciones o actualizaciones tecnológicas.
- Adecuaciones físicas.
- Participación en eventos.
- Actividades de proyección.
- Publicidad y mercadeo.
- Pago de arbitrajes.

**ARTÍCULO 34°:** La actividad de venta de ejemplares y suscripciones electrónicas de las publicaciones divulgativas será responsabilidad del respectivo comité editorial. Una vez cerrado este proceso, el 30% de los excedentes netos será reintegrado al comité con destino a su fondo de recursos propios.

*pc 73*